



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 028-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del fiscal Héctor Dionisio Lama Martínez, Fiscal Superior Mixto de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

Tercero: Que, por Resolución N° 158-2001-CNM de 17 de agosto de 2001, el abogado Héctor Dionisio Lama Martínez fue ratificado en el cargo de Fiscal Superior Mixto de Piura. Habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, el CNM, en su sesión de 30 de octubre de 2008, acordó convocarlo a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública del 28 de enero de 2009, se ha concluido el proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, del Fiscal Superior Mixto Héctor Dionisio Lama Martínez se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, **b)** Que, registra una medida disciplinaria de suspensión por 30 días, impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público mediante resolución N° 1541 de 23 de noviembre de 2005, por haber plagiado el trabajo de investigación "La Ley Orgánica de Regionalización – Región Piura" de un grupo de alumnos de la Universidad César

Vallejo de Piura y volcado en un libro como si fuera de propia autoría, denominado "La regionalización como medio de descentralización", hecho que suscitó un escándalo público en la región donde ejerce sus funciones. Asimismo, por este hecho el evaluado fue tachado en el concurso público de selección y nombramiento, convocatoria 001-2005-CNM, para cubrir plazas para Fiscal Supremo, tacha que fue declarada fundada por resolución N° 1065-2005-CNM, de 2 de setiembre de 2005, concluyendo el CNM en dicha resolución que la conducta del hoy evaluado no se condice con las condiciones de probidad, conducta moral y ética que debe reunir un postulante. Sobre este tema, el doctor Lama Martínez ha señalado que no editó el referido libro y que simplemente se trataba de un machote en copia off set. Alega que todo esto fue materia de una investigación de índole penal que finalizó con el pronunciamiento de la Fiscalía Suprema en lo contencioso administrativo, el 3 de febrero de 2006, resolviendo no ha lugar formular denuncia penal contra él, archivando definitivamente la investigación. Sobre el particular, si bien es cierto que en sede penal el Ministerio Público no formuló denuncia contra él, también lo es que si le alcanzó responsabilidad administrativa al ser sancionado con una suspensión de 30 días por una conducta que no se condice con los deberes de lealtad, probidad y buena fe con que deben actuar los magistrados en todos los ámbitos de su vida personal y profesional; c) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 10 quejas y 5 denuncias las que se encuentran archivadas sin haber determinado responsabilidad por parte del evaluado; d) Que, registra dos denuncias por participación ciudadana, las mismas que inciden en aspectos de la vida personal del evaluado que no han sido acreditadas y en los hechos ya descritos en el literal b) del presente considerando; y, e) Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. En ese orden, el magistrado evaluado, en referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002, registra 379 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el mas observado obtuvo 1,767 votos y el menos observado 84 votos; en el referéndum del Colegio de Abogados de Piura, realizado el 11 de Agosto del 2006, de una calificación del 0 al 20 obtuvo 12 en idoneidad y 12 en honestidad; lo que, en líneas generales, se valora como una aceptación regular por parte del gremio de abogados.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que el evaluado no evidencia signos de desbalance patrimonial, habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo no registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, con cuyo efecto se evaluará su



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

Noveno: Que, en cuanto a la producción fiscal se desprende que cuenta con una regular producción que demuestra el cumplimiento de sus funciones.

Décimo: Que, respecto a la calidad de su producción fiscal, conforme al informe de los especialistas, de los 14 dictámenes remitidos, 10 han sido considerados como buenos, 2 como aceptables y 2 como deficientes. El evaluado discrepó con la opinión desfavorable de dos de sus dictámenes, pero sin argumentos convincentes que desvirtúen la calificación realizada.

Décimo primero: Que, tiene el grado de Magíster en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilazo de la Vega y ha egresado del Doctorado en Derecho en la misma universidad, acredita haber participado en 57 eventos académicos durante el periodo de evaluación, además de haber participado en 4 certámenes de la Academia de la Magistratura. Ha presentado 4 libros y 7 artículos, los que han tenido en líneas generales una buena calificación por parte de los especialistas. Ejerce docencia universitaria en temas de su especialidad en pregrado y en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Piura y también en pregrado en la Universidad Los Ángeles de Chimbote-Sede Piura, aún cuando no se ha establecido certeramente la carga horaria. Todo lo indicado revela un buen grado de capacitación, sin embargo en la entrevista personal no se mostró muy seguro en temas básicos propios de su especialidad como por ejemplo cuando se le preguntó sobre la antijuricidad y se le planteó un ejemplo para que explique la aplicación de este elemento del delito en un caso concreto; asimismo, se le preguntó sobre la especulación y el acaparamiento demostrando no estar debidamente actualizado respecto a dichos temas, situación que afecta su idoneidad para desempeñarse en tan importante cargo de Fiscal Superior.

Décimo segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que el magistrado Héctor Dionicio Lama Martínez no cumple con las exigencias de conducta e idoneidad para el cargo, toda vez que más allá de los méritos académicos que acredita, su conducta no se condice con los deberes éticos y morales que deben caracterizar a un magistrado, al presentar en un concurso público para ascender al cargo de Fiscal Supremo un libro presuntamente de su autoría cuyo contenido no pertenecía a su producción intelectual, hecho que le valió ser sancionado con 30 días de suspensión en el cargo y ser sujeto de una tacha que fue declarada fundada en otro concurso público de méritos para ascender en su carrera, además del escándalo público que suscitó con su acción en la región donde ejerce sus funciones, desprestigiando de esa manera al Ministerio Público. Asimismo, la calificación de sus dictámenes ha sido regular y su desempeño en la entrevista pública no ha satisfecho las exigencias de idoneidad para el cargo. En ese sentido, la valoración que este colegiado realiza respecto de estos hechos, cobra especial relevancia en la evaluación integral de todos los parámetros de evaluación, pues la actuación del magistrado evaluado se aleja del perfil deseado de un fiscal que debe mantener una conducta ética irreprochable y también un grado de idoneidad

destacable, aspectos que justifican la decisión del Pleno de no renovar la confianza para seguir ejerciendo el cargo que ostenta.

Décimo tercero: Que, también se tiene en cuenta el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

Décimo cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado en mayoría por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al magistrado Héctor Dionisio Lama Martínez y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Mixto de Piura.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y remítase oportunamente copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, tómese razón en el Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARBALES


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DE LOS CONSEJEROS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO Y EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS, SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, en lo que se refiere a la conducta del doctor Héctor Dionicio Lama Martínez se advierte **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra 1 medida disciplinaria de suspensión por 30 días, impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución N° 1541 de 23 de noviembre de 2005, por haber utilizado un trabajo de investigación de un grupo de alumnos de la Universidad César Vallejo de Piura y volcado en un libro de su autoría. Asimismo, por ese mismo hecho fue sujeto de una tacha declarada fundada por resolución N° 1065-2005-CNM, de 2 de setiembre de 2005, en el concurso público de selección y nombramiento, convocatoria 001-2005-CNM, para cubrir plazas para Fiscal Supremo. Al respecto, el magistrado evaluado ha explicado tanto por escrito como durante su entrevista personal que el trabajo de investigación “La Ley Orgánica de Regionalización – Región Piura” de un grupo de alumnos de la Universidad César Vallejo de Piura, fue utilizada como fuente de información, con la anuencia de dichos alumnos, para la elaboración de un machote o pre-libro denominado “La regionalización como medio de descentralización”, el mismo que nunca se convirtió en libro definitivo u obra culminada ya que no se hicieron las correcciones necesarias. En ese sentido, indica que lo que presentó al concurso público para cubrir plazas al cargo de Fiscal Supremo fue el referido machote en copia off set, el mismo que posteriormente retiró al no haberlo podido corregir y editar como obra definitiva oportunamente, por lo que no fue objeto de calificación. Señala que este hecho quedó esclarecido posteriormente cuando la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo resolvió, el 3 de febrero de 2006, declarar no ha lugar formular denuncia penal contra él, archivando definitivamente la investigación, es decir sin encontrar responsabilidad de su parte. Todos estos aspectos fueron explicados por el magistrado evaluado y son valorados por los suscritos íntegramente, conjuntamente con la documentación pertinente que obra en autos, y teniendo en cuenta que si bien es cierto que por estos hechos fue sujeto de una sanción administrativa y una tacha en un concurso público, también lo es que posteriormente en la investigación penal que se le siguió se determinó su irresponsabilidad en los hechos imputados, debiéndose tener en cuenta que la sanción administrativa se impuso con anterioridad al pronunciamiento de la Fiscalía Suprema que determinó la no formulación de denuncia penal, debiéndose estar al mérito de este último pronunciamiento. Asimismo, estos hechos deben apreciarse simultánea y ponderadamente con los demás parámetros de evaluación que corresponden a la valoración integral del desempeño del doctor Lama Martínez, tanto en conducta como en idoneidad, durante todo el periodo de evaluación; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 10 quejas y 5 denuncias las que se encuentran archivadas sin haber determinado responsabilidad por parte del evaluado; **d)** Que, registra dos denuncias por participación ciudadana, las mismas que inciden básicamente en los hechos descritos en el literal b) del presente considerando, así como en otros aspectos de la vida personal y conducta funcional del evaluado sin que se hayan acreditado de manera alguna; **e)** Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; **f)** Que, de la información obrante en el expediente, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, de lo que se colige que cumple con asistir con

normalidad y puntualidad a su centro de trabajo; **g)** Que, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima, realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002, registra 379 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el mas observado obtuvo 1,767 votos y el menos observado 84 votos. Asimismo, en el referéndum del Colegio de Abogados de Piura, realizado el 11 de Agosto del 2006, de una calificación del 0 al 20 obtuvo 12 en idoneidad y 12 en honestidad. Por tanto, teniendo en cuenta el rango máximo y mínimo de votación desfavorable que han obtenido los magistrados en la consulta realizada en Lima, así como la nota aprobatoria conseguida por el evaluado en el referéndum realizado en Piura, consideramos que cuenta con un nivel aceptable de conformidad por parte del gremio de abogados, lo que se valora ponderadamente junto a los demás parámetros de evaluación; y **h)** Que, conforme a los documentos que obran en el expediente, el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima. **SEGUNDO:** Que, en lo que respecta a la idoneidad del doctor Lama Martínez, de los documentos que obran en el expediente se desprende **a)** Que, en lo referente a su producción fiscal, de la información recibida por parte del Ministerio Público se desprende que cuenta con una regular producción que aumenta desde el año 2006 al 2008 en los que ha dictaminado casi el 100% de expedientes ingresados a su conocimiento, de lo que se puede advertir en líneas generales el aceptable cumplimiento por parte del evaluado de sus funciones como magistrado; **b)** Que, en cuanto a la calidad de su producción, de 14 dictámenes remitidos para evaluación 10 han sido considerados como buenos, 2 como aceptables y 2 como deficientes, mostrándose en general una buena comprensión del problema jurídico y buena argumentación; **c)** Que, cuenta con el grado de Magíster en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y ha egresado del Doctorado en Derecho en la misma universidad; **d)** Que, acredita participación en 57 eventos académicos durante el periodo de evaluación, lo que hace un promedio de más de 8 eventos por año, evidenciando un buen nivel de capacitación y preocupación por su desarrollo profesional. Además, acredita haber participado en 4 eventos en la Academia de la Magistratura; **e)** Que, ha presentado 4 libros y 7 artículos sobre temas propios de su especialidad, los que han tenido en líneas generales una buena calificación por parte de los especialistas y fueron objeto de algunas preguntas durante la entrevista personal, demostrando conocimiento de las materias; **f)** Que, acredita ejercer docencia universitaria en temas de su especialidad en la escuela de postgrado de la Universidad Nacional de Piura, y haber ejercido anteriormente también cátedra a nivel de pregrado en la Universidad Los Ángeles de Chimbote – sede Piura, Universidad Nacional de Piura y a nivel de postgrado en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega; **g)** Que, también registra estudios de los idiomas portugués y quechua, así como de informática; y **h)** Que, durante la entrevista personal, realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 28 de enero del año en curso, se desarrolló correctamente y, si bien no absolvió convenientemente algunos temas que se le plantearon, contestó de forma satisfactoria la mayoría de preguntas de índole jurídico que se le formularon, tanto en lo referente a su experiencia funcional como a temas vinculados a sus publicaciones; asimismo, evidenció preocupación y conocimiento respecto de la problemática del servicio de justicia en su región, acreditando haber desarrollado el año 2006, cuando ejercía el cargo de Fiscal Superior Decano en Piura, un plan de lucha contra el tráfico ilícito de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura


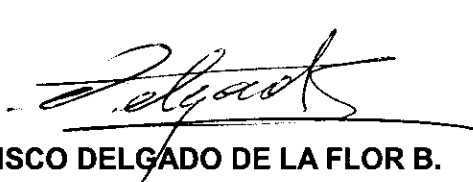
drogas que cuenta con un diagnóstico, objetivos, metas, etc. lo que refleja un importante esfuerzo de planificación para combatir dicho delito. Igualmente, consultado por la próxima entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en Piura, manifestó haber realizado actos concretos para su correcta implementación, como son las gestiones con el Gobierno Regional de Piura para la realización de un proyecto dirigido a la remodelación y equipamiento de la división médico legal de Piura y la implementación del laboratorio criminalístico, haber presentado un plan de implementación del Código Procesal Penal en Piura, el cual fue aprobado y viene siendo desarrollado, entre otras gestiones que ha acreditado con la documentación pertinente y que demuestran el grado de identificación institucional del evaluado en procura de un mejor servicio por parte del Ministerio Público hacia la ciudadanía.

TERCERO: Que, por lo demás, en el presente proceso de evaluación consta en autos el apoyo por participación ciudadana del párroco de la Parroquia Santísima Cruz del Norte y del Movimiento de Retiros Parroquiales Juan XXIII, resaltando las cualidades personales y labor social del evaluado. Asimismo, el respaldo no sólo a su labor docente, sino a sus méritos profesionales y personales, por parte de varios alumnos de la IV promoción de la Maestría con mención penal de la Universidad Nacional de Piura.

CUARTO: Que, ha obtenido resultados satisfactorios en su evaluación psicométrica, demostrando aptitudes acordes a la magistratura.

QUINTO: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se desprende que, no obstante la sanción de 30 días que registra el doctor Héctor Dionicio Lama Martínez, por los hechos ya explicados en el literal b) del primer considerando de este voto, y de los cuales posteriormente en la investigación penal se resolviera no ha lugar formular denuncia penal, ha quedado establecido de la valoración integral de todos los parámetros durante el periodo sujeto a evaluación que el magistrado evaluado ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no contar con medidas disciplinarias además de la ya mencionada; las quejas y denuncias formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno se encuentran archivadas; igualmente, no ha tenido mayores cuestionamientos por participación ciudadana, salvo las referidas en el literal d) del primer considerando de este voto; asimismo, cuenta con una aceptable aprobación por parte del gremio de abogados, debiéndose indicar que en Piura, lugar donde ejerce sus funciones, salió aprobado en un referéndum realizado el año 2006, es decir posterior a los hechos que le merecieron ser sancionado, de lo que se colige que su imagen y autoridad no se vio menoscabada al grado de desacreditarlo ante la comunidad jurídica, sino que por el contrario recibió su apoyo, lo cual respalda su labor funcional, a lo que cabe agregar el apoyo manifestado por sus alumnos y entidades parroquiales; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y registra buena asistencia y puntualidad a su centro de labores. De otro lado, demuestra un buen nivel de capacitación y actualización evidenciados en el grado de Magíster en Derecho Penal obtenido, sus estudios de Doctorado en Derecho culminados y su participación en numerosos cursos y eventos académicos, además de ejercer la docencia universitaria a nivel de postgrado y haber escrito libros y artículos sobre temas propios de su especialidad; en ese sentido, muestra conocimientos jurídicos sólidos conforme a la buena calificación de la que han sido objeto sus dictámenes, así como su correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a la gran mayoría de preguntas de carácter jurídico que se le hicieron y las que

versaron sobre sus apreciaciones y comentarios respecto al sistema de justicia, la problemática del Ministerio Público y las gestiones realizadas ante la pronta implementación del Nuevo Código Procesal Penal en Piura; aspectos que en conjunto determinan nuestra convicción de renovarle la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando. **SEXTO:** Que, por las consideraciones precedentes, basándonos estrictamente en los parámetros objetivos de la presente evaluación y en nuestro criterio de conciencia **NUESTRO VOTO** es porque se renueve la confianza al doctor Héctor Dionicio Lama Martínez y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Fiscal Superior Mixto del Distrito Judicial de Piura.



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B. EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS